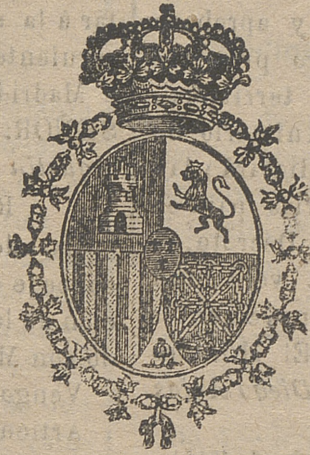


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago. Horas de despacho: de las doce a las catorce.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Altonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Octubre de 1912.)

Núm. 2.856.

Gobierno civil de la provincia.

Secretaría.—Negociado 4.º

CIRCULAR NÚM. 332.

El Excmo. Sr. Capitan General de esta Region con fecha 26 del actual me remite las instrucciones siguientes para su publicación en el «Boletín oficial»:

«Al publicarse la nueva ley de Reclutamiento se establecen en ella Escuelas militares para que todos los mozos que no excedan de 21 años y lo deseen, puedan concurrir a las mismas con el fin de adquirir los conocimientos indispensables para llenar las obligaciones del soldado y servir menos tiempo en filas.

»Para su cumplimiento se dictó la Real orden de 27 de Septiembre último, publicada en la «Gaceta» de 29 del mismo, en la

que se dispone que desde el 1.º de Enero próximo funcionen las referidas Escuelas en aquellos puntos que por mi Autoridad se designen; habiendo creído conveniente que en la provincia de su digno mando se establezcan las Escuelas oficiales en las cabeceras de las cajas de Recluta de la misma, si los Ayuntamientos facilitan locales, campo de instrucción y de Tiro; me honro en acudir a V. S. a fin de que teniendo en cuenta la alta misión que en beneficio de la patria llenarán las citadas Escuelas, contribuya por los medios que su elevado criterio crea más eficaces a la buena instalación de aquellas, fomentando además de las Escuelas militares oficiales otras que la iniciativa particular pudiera crear. Ruego a V. S. recomiende a los Alcaldes que se inspiren en el reconocido patriotismo de que siempre dieron pruebas Castilla, Leon y Asturias, los Ayuntamientos de su presidencia, los cuales espero que con los medios de que dispongan tratan de conseguir la realización del ideal que el Gobierno de S. M. ha llevado a la ley con la creación de tales organismos»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que los señores Alcaldes de los pueblos donde existan Caja sde Recluta den lectura a la Corporación de su presidencia en la primera sesión que celebren de la presente circular dándome inmediate a cuen-

ta de los acuerdos que hayan tomado.

Valladolid 28 de Octubre de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Díez.

Núm. 2.831.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.

Instalaciones eléctricas.

Don Fernando Pombo ha presentado en este Gobierno civil el proyecto de transporte de energía eléctrica para instalación eléctrica de luz y elevación de aguas, en una finca de su propiedad denominada «Monte Carrascal», sita en término municipal de Montemayor.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas vigentes a fin de que los que se crean perjudicados, puedan presentar en el plazo de treinta días en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las reclamaciones que crean convenientes, estando de manifiesto al público el proyecto en las oficinas de dicha Jefatura. Valladolid 25 de Octubre de 1912.

El Gobernador,

Manuel Ruiz y Díez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 11 de Julio último, sobre reorganización administrativa y representación en Cortes de las islas Canarias,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en la provincia de Canarias una Audiencia Provincial, con capitalidad en Santa Cruz de Tenerife, teniendo por territorio jurisdiccional las islas de Tenerife, Palma, Gomera y Hierro.

Art. 2.º La Audiencia de Santa Cruz de Tenerife tendrá iguales atribuciones y competencia que las que las leyes vigentes confieren a las establecidas en las demás capitales de provincias, y con facultades además para el nombramiento de los Jueces, Fiscales municipales, suplentes y adjuntos de los Tribunales municipales del territorio de su jurisdicción; funcionando también en ella el Tribunal provincial de lo contencioso administrativo.

Art. 3.º Para la celebración de los juicios orales en lo Criminal, continuarán actuando las Secciones como hasta aquí, constituyéndose en las poblaciones del archipiélago indicadas por la ley.

Art. 4.º El personal de Magistrados, individuos del Ministerio Fiscal, Auxiliares y subalternos de la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, se compondra por ahora de un Presidente de Audiencia, un Fiscal, dos Magistrados y un Teniente Fiscal; un Secretario, un Oficial primero de Sala, otro segundo, un Portero, dos Alguaciles y un mozo de Estrados.

Art. 5.º Se crea otro Juzgado de primera instancia é instruccion en las Palmas, tambien de categoría de término, dividiéndose en dos el que en la actualidad existe, para formar los distritos, que se denominarán de Triana y de Vegueta.

Igualmente se crean Juzgados de primera instancia é instruccion en la isla de Hierro, con la capital en la villa de Valverde; otro en la isla de Fuerteventura, con la capital en Puerto de Cabras; otro en el pueblo de Los Llanos, de la isla de Palma, y otro en Icod, de la de Tenerife, los cuatro de categoría de entrada.

Art. 6.º Los Juzgados de Valverde y Puerto de Cabras tendrán cada uno como territorio jurisdiccional el de las islas de Hierro y Fuerteventura, respectivamente.

Art. 7.º El Ministerio de Gracia y Justicia, previo informe de la Sala de gobierno de la Audiencia de las Palmas y de la Direccion General del Instituto Geográfico y Estadístico, determinará provisionalmente el territorio que deban constituir los Juzgados de Triana y Vegueta, Los Llanos é Icod, teniendo en cuenta para ello la situacion de cada pueblo con relacion á la cabeza del partido judicial, las vías de comunicacion, los datos estadísticos de poblacion y de asuntos civiles y criminales, y cuantos antecedentes se crean necesarios para el mejor acierto en la division.

Art. 8.º Los Juzgados de Valverde, Los Llanos é Icod correspondrán en lo civil á la Audiencia Territorial de las Palmas, y en lo criminal á la Provincial de Santa Cruz de Tenerife, y los de Triana, Vegueta y Puerto de Cabras á la Territorial y Provincial de las Palmas.

Art. 9.º La Audiencia de Santa Cruz de Tenerife y los Juzgados de Triana, Vegueta, Los Llanos, Icod, Puerto de Cabras y Valverde comenzarán á funcionar el día que se señale de Real orden y estén habilitados de local ade-

cuado para su instalacion en las capitales respectivas y aprobada en cuanto á los cuatro primeros Juzgados la division territorial.

Art. 10. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Octubre de mil novecientos doce.—ALFONSO—El Ministro de Gracia y Justicia, *Diego Arias de Miranda*.

(Gaceta del 22 de Octubre de 1912.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: A la terminacion de nuestras guerras coloniales, concediéronse indultos de carácter general; mas estas gracias, aun otorgadas con gran amplitud de miras, no remitieron todas las deudas penales contraídas por los que delinquieron en aquellos territorios.

De entonces á hoy ha transcurrido un gran lapso de tiempo, y durante él llegan hasta las gradas del Trono súplicas continuas en demanda de clemencia, abonadas por un acendrado españolismo y por un pasado redentor.

No una, sino muchas voces clamorosas de compatriotas nuestros, piden á la Patria les abra, prótiga, sus brazos, olvidando extraños extravíos; y á esas solicitudes que llegan sin cesar de allende los mares, se suman otras representativas de la opinion española en América, cuyos deseos deben ser tenidos en cuenta por el Poder público, atendiendo á su amor bien probado por el viejo solar que les dió origen.

Por otra parte, no ha mucho se ha celebrado la conmemoracion del primer Centenario de las Cortes de Cádiz, fausto suceso que señala un día de gloria para nuestra vida nacional, y nada más adecuado Señor, ni que ponga remate más digno á los festejos realizados con tal fin, que el aconsejar á V. M. el ejercicio de la gracia de indulto en favor de los que, sometidos al fuero de Guerra, se hallen perseguidos por delitos militares en los territorios de Ultramar durante la época en que los mismos estuvieron sometidos á España.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Minis-

tros, tiene el honor de presentar á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 23 de Octubre de 1912.
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Agustin Luque.

REAL DECRETO.

Usando de la facultad que Me concede el art. 54 de la Constitucion de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas impuestas ó que proceda imponer á los militares de todas clases, empleados y dependientes del ramo de Guerra que hubieran cometido delito ó delitos de carácter militar en las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas ó en cualquier otra de las posesiones de Ultramar durante la dominacion española en aquellas islas, ya estén sentenciados definitivamente ó sujetos á procedimiento, sea cualquiera el estado en que éste se halle.

Art. 2.º En las causas en que se persigan tales delitos, y que en la actualidad se encuentren tramitando, se declarará desde luego extinguida la accion penal, decretándose su sobreseimiento.

La misma declaracion se hará en las que estén archivadas provisionalmente, las cuales se darán por conclusas á la presentacion de los encartados.

Art. 3.º A pesar de lo dispuesto anteriormente, los individuos comprendidos en este indulto que hubiesen por cualquier concepto causado baja en los escalafones del Ejército, no podrán volver á ser alta en el mismo, sea cual fuera el motivo de aquélla, subsistiendo en este punto la resolucion judicial ó gubernativa en que se haya ordenado dicha baja.

Dado en Palacio á veintitres de Octubre de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, *Agustin Luque*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

El Ministerio de Fomento dirige á este de la Gobernacion la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Creados por Real decreto de 7 de Octubre de 1910 los Consejos provinciales de Fomento, en sustitucion de los de Agricultura y Ganadería y de Industria y Comercio, y siendo notoria la conveniencia de que pue-

dan funcionar con regularidad y eficacia, á fin de impulsar el desarrollo de los importantes ramos de riqueza que á su cargo tienen, dispuso el artículo 28 del citado Real decreto que los citados organismos atenderán á los gastos de personal y material con las cantidades que las Diputaciones Provinciales habrán de consignar en los presupuestos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, y con los que se consignen en los Presupuestos generales del Estado, debiendo además ser dotados por las citadas Diputaciones de locales amueblados y capaces para la instalacion de oficinas y celebracion de sesiones, según previene la Real orden de ese Ministerio de 13 de Marzo de 1908.

»Algunas Diputaciones cumplen el servicio de que se trata; pero otras se oponen á su cumplimiento, no consignando en sus presupuestos las cantidades determinadas en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, ó negándose á librarlas y á dotar á los Consejos de locales amueblados y capaces para instalacion de oficinas y celebracion de sesiones, necesarias para cumplir las obligaciones y servicios que á los mismos están encomendados, y á fin de que termine de una vez el estado anormal en que se encuentran los Consejos provinciales de Fomento de Madrid, Granada, Málaga, Almería, Cádiz, Valencia, Castellón, Orense, Ciudad Real, Baleares, Santander, Tarragona, Zamora, Logroño, Pontevedra, Guadalajara, Segovia, Albacete, Guipúzcoa, Vizcaya, Jaén, Canarias, Teruel, Zaragoza y Cuenca.

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se interesen de V. E. las disposiciones oportunas al objeto de que por las Diputaciones Provinciales de las citadas provincias se cumpla cuanto se dispone en el art. 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859 y Real orden de 13 de Marzo de 1908, relativas á las antiguas Juntas de Agricultura, Industria y Comercio y suprimidos Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería y de Industria y de Comercio, á los que han sustituido los actuales Consejos provinciales de Fomento.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden lo digo á V. E.

para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1912.—Barroso.—
Señor Gobernador civil de Albalate, Almería, Baleares, Cádiz, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Cuenca, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Jaén, Logroño, Madrid, Málaga, Orense, Pontevedra, Santander, Segovia, Tarragona, Teruel, Valencia, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

(Gaceta del 25 de Octubre de 1912.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.818.

Bobadilla del Campo.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial de este Distrito, formados por la Junta pericial para el próximo año 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes que lo deseen puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean convenientes. Pasado dicho término, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por el presente, para que llegue á noticia de todos los expresados contribuyentes.

Bobadilla del Campo 24 Octubre de 1912.—El Alcalde, Julio Gonzalez.—El Secretario, Roman Moreno y Rodrigo.

Núm. 2.853.

Cabreros del Monte.

Formado el proyecto de presupuesto municipal para el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes en el mencionado plazo, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Cabreros del Monte 24 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Gabriel del Campo.—El Secretario, Ignacio Barazon.

Núm. 2.837.

Castrodeza.

Terminado el repartimiento individual de la Contribucion territorial de este término, por el concepto de riqueza Rústica y Pecuaría para el año próximo de 1913, queda expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Castrodeza á 27 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Matías Arroyo.—El Secretario, Fabian Crespo.

Núm. 2.836.

Castromonte.

Terminado el Repartimiento de la riqueza urbana de este distrito municipal, formado para el año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo deseen y producir las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castromonte 25 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Joaquín Herrero.—El Secretario, Francisco Pérez.

Núm. 2.838.

Herrin de Campos.

Hallándose terminados en su confeccion los repartimientos de contribucion territorial y urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1913, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presenten las reclamaciones que crean convenientes, pasado que sea no se admitirá ninguna.

Herrin de Campos 27 de Octubre de 1912.—El Alcalde, iriaco Redondo.

Núm. 2.830.

Medina del Campo.

Extracto de acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa, durante el mes de Septiembre último, y que se forma por el infrascrito Secretario en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Día 4.—Preside el Alcalde señor Molón Mier.

Se autorizó á la Comision de Policía Urbana para que proceda á la enajenacion de un caballo del servicio municipal de riego.

Se acordó continuar la perforacion en el pozo artesiano que se construye en las inmediaciones del Hospital de Barrientos.

Fué desestimada la peticion del Director del Colegio municipal de San Antolín, sobre el cambio de nombre que pretendía para dicho Establecimiento de enseñanza.

Hicieronse algunos ruegos y preguntas y se terminó la sesion.

Día 11.—Preside el Alcalde don Juan Molón Mier.

Fué aprobado el extracto de acuerdos del mes de Agosto último, acordándose que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicacion en el «Boletín oficial» de la misma.

Se formularon algunos ruegos levantándose la sesion.

Día 18.—Presidió el Sr. Alcalde D. Juan Molón.

Concedióse un socorro para tomar baños medicinales.

Se acordó que se preceda á la inmediata construccion de un pozo artesiano en la Plaza Mayor con arreglo á las mismas condiciones estipuladas para el construido en sitio contiguo al Hospital de Barrientos.

Se acordaron las condiciones económicas para las subastas de los aprovechamientos de pastos, fruto de pino piñonero y corta de 650 pinos del monte de las «Navas».

Pasó á informe de la Comision forestal, una peticion del señor Ingeniero Jefe del Distrito, sobre renuncia al derecho de venta de los montes «La Cabaña», «Pozuelo» y «El Alto».

Hicieronse algunas preguntas y ruegos y se levantó la sesion.

Día 25.—Preside el Alcalde señor Molón Mier.

Se acordó que por la Comision

municipal de Hacienda se proceda á la confeccion del proyecto de presupuesto ordinario del Municipio para el próximo año de 1913, acordándose tambien utilizar en el propio año, en igual forma que en los anteriores, los arbitrios municipales de «Puestos públicos», «Pesas y medidas» y «Saca y lía», el aprovechamiento de la «Pesca y espadaña» del río Zapardiel, habiendo de procederse por la Comision de Administracion y Hacienda á la formacion de los pliegos de condiciones para las respectivas subastas, así como al del servicio de la «Limpieza pública».

Quedó enterada la Corporacion de la suspension del anuncio de subasta de 16.830 pinos del monte «El Alto», y de 780 pinos negrals, para su resinacion á muerte.

Fué aprobado por unanimidad un dictamen de la Comision forestal, con referendia á los aprovechamientos que habrán de realizarse en los montes, siempre que el Ayuntamiento renuncie previamente á la venta de los mismos, y en el que se propone que se esté á lo ya acordado en 13 de Marzo del año actual, con el fin de que primeramente el Ramo de Montes y la Superioridad correspondiente, apruebe de una vez un plan completo de aprovechamiento, para que se realicen en un período de cinco años.

Se acordó nombrar para una plaza de Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento á Don Emilio Dominguez Rodriguez, desestimándose las instancias de otros varios particulares.

Medina del Campo á 11 de Octubre de 1912.—El Secretario, Millán Miguel.

Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la próxima sesion.

Medina del Campo á 12 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Juan Molón.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ilustre Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesion ordinaria de este día, acordando su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia.

Medina del Campo á 16 de Octubre de 1912.—El Secretario, Millán Miguel.—V.º B.º, El Alcalde, Juan Molón.

Num. 2.850.

San Miguel del Pino.

Don Daniel Gutierrez Castellanos, Alcalde Constitucional de esta villa de San Miguel del Pino.

Hago saber: Que la Junta municipal de Asociados de esta localidad, en sesion del veintinueve del pasado mes de Septiembre acordó como medio para realizar el cupo de Consumos con sus recargos legales en el próximo año de 1913, la administracion municipal.

San Miguel del Pino á 19 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Daniel Gutierrez.

Num. 2.849

San Miguel del Pino.

Don Daniel Gutierrez Castellanos, Alcalde Constitucional de esta villa de San Miguel del Pino.

Hago saber: Terminada la Matricula industrial y Padron de Carruajes de Lujo para el año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de diez dias, durante los cuales podrán ser examinadas por cuantas personas deseen y producir las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

San Miguel del Pino á 24 de Octubre de 1912.—El Alcalde, Daniel Gutierrez.

Num. 2.821.

Tordesillas.

Terminada la Matricula industrial para el año 1913, se halla expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias, durante los cuales podrá ser examinada por cuantos lo deseen y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tordesillas veinticuatro de Octubre de mil novecientos doce.—El Alcalde accidental, Juan Cantalapiedra.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de
Castrejón
Fresno el Viejo
Matilla de los Caños

Marzales
Megeces
Moral de la Paz
Pesquera de Duero
Rueda
San Martin de Valvení
Santa Eufemia
Santervás de Campos

Serrada
La Unión de Campos
Villafrechós
Villarmentero de Esgueva
Wamba
Y por el término de quince dias en el Ayuntamiento de Curiel

Num. 2.851.

La Pedraja.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día veintiseis del actual, para cubrir el déficit de cuatro mil quinientas cuarenta y una pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	Kilogramo.	302732	0'05	0'01	3027'32
Leña de id.	Id.	151368	0'05	0'01	1513'68
Total.					4541

La Pedraja á 26 de Octubre de 1912.—El Alcalde Presidente, Delfín Valdés.—El Secretario, Emilio Cisneros.

Num. 2.852.

Villanueva de las Torres.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesion celebrada el día veintiseis del actual, para cubrir el déficit de cuatro mil catorce pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de todas clases.	Quintal métrico	5600	2	0'25	2800
Leña de id.	Id.	4856	1	0'25	1214
Total.					4014

Villanueva de las Torres 26 de Octubre de 1912.—El Alcalde Presidente, Filemeno Barrocal.—El Secretario, Honorio Sanchez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Num. 2.834.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta ciudad en providencia de hoy dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cita por la presente cédula al procesado Luis Molina Rubio y al testigo Leandro Gallego Tranque, domiciliado últimamente en esta capital con domicilio en las calles de Caballo de Troya

número veintiuno y Montero Calvo treinta y dos respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día cuatro de Noviembre próximo y hora de las nueve y media de su mañana comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad á fin de asistir á las sesiones del juicio oral en causa sobre estafa, bajo apercibimiento de que si no compareciesen ni alegaren justa causa que se lo impida les parará el perjuicio á que hubiere lugar el primero, y el segundo incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Valladolid veintiseis de Octubre de mil novecientos doce.—El Secretario, Pedro Ajo Velasco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 2.814.

Nos el Licenciado D. Isidro Castello y Serra, Presbítero, Abogado de los Tribunales del Reino, Dignidad de Dean de la Santa Apostólica Iglesia Catedral de esta Ciudad, Provisor y Vicario General de esta Diócesis por nombramiento del Ilustrísimo y Reverendísimo Sr. Dr. D. Joaquín Beltran y Asensio, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de la misma, etcétera.

Por el presente y en virtud de auto por Nos proveido con esta fecha, citamos, llamamos y emplazamos á Tomás Romero, vecino que fué de Hornillos, en esta Diócesis y de la provincia de Valladolid, cuyo paradero se ignora hace bastantes años, y padre de Jerónima Rufina Romero García, soltera, de veintiseis años de edad, natural de esta Ciudad de Avila, y residente en el citado Hornillos, habida en su matrimonio con María García, á fin de que dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia de Valladolid, y en el Eclesiástico de esta Diócesis, comparezca en cualquier de las Notarías de este Tribunal, establecidas en la planta baja del Palacio Episcopal, á conceder ó negar á su citada hija Jerónima Rufina, el Consejo que la es necesario para poder llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con Isabelino Gonzalez García, del mismo estado y edad, natural y residente en Alcazarén, en la misma provincia de Valladolid; apercibido que de no comparecer ó remitir dicho documento, se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado en Avila en clase de pobres á veinticinco de Octubre de mil novecientos doce.—Isidro Castello.—Por mandado de S. S.º, Licenciado Calixto Fournier Moreno.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

SUBASTA.

Para vender el día 10 de Noviembre próximo en el domicilio del Notario Don Rafael Serrano, Angustias, número 3, 1.º, Valladolid, en dos lotes de cinco y siete hectáreas, próximamente, fincas propias del Asilo de Hermandades de los pobres y de la Casa de Beneficencia de esta Ciudad, situadas en término de Ceinos de Campos, bajo el tipo de 500 pesetas la hectárea.